



AUTO N° 1341 DE 2016
(17 DE NOVIEMBRE)

ÁREA DE INSPECCIÓN

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA EN FORMACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO LOCALIZADO EN LA CALLE 13 No 15 – 108 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2286 del 16 de noviembre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante escrito de fecha 10 de Octubre de 2016 y radicado en esta Corporación bajo el No 836 del día 18 del mismo mes y año, el doctor HAMPHRY MOLINA GARCÍA en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Fonseca – La Guajira, solicita permiso de poda de un árbol de ALMENDRO (*Terminalia Catappa*), ubicado en la calle 13 No. 15 – 108 del municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1215 de fecha 20 de Octubre de 2016, la Dirección Territorial del Sur avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 1 de Noviembre de 2016, al sitio de interés procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1164 de fecha 3 de Noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

AUTOMÓVIL DE SOLE

(1) DE NOMBRE

VISITA DE INSPECCION

(...)

EVIDENCIAS



No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,44	20	0.70	2,3102	Publico	Poda

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente 0,6931 m³, resultado de extraer el 30% de 2,3102 m³, de la medida total del árbol.

En la dirección de la calle 13 No. 15 -108, frente al local comercial "Confecciones Elba" se identificó un árbol de la especie **Almendro** (*Terminalia catappa*), quien se desarrolló pegado al bordillo de concreto de la vía peatonal, apreciándose que dicho árbol nunca le fue practicada poda de formación y por ello sus ramas crecieron de forma gigantesca alcanzando a cubrir parte de la zona aérea de la carretera.

El árbol de Almendro presenta un estado fitosanitario dañino obedeciendo a la infestación presentada por el ataque de plantas parásitas conocidas comúnmente como "Pajarito" o "Suelda con Suelda" que le extraen la sabia correspondiente a su alimento y que a falta de ésta, su estado se conduce al marchitamiento si no se le practica la poda sanitaria.

El árbol por su mal estado fitosanitario pueda causar daño a la infraestructura comercial y a la población en general, por posible desprendimiento de ramas o derrumbe total del mismo.

CONCEPTO TÉCNICO

En virtud a las condiciones presentadas por el árbol de Almendro, se puede presumir que representa un peligro para las personas y comunidad en general que por allí transitan, así como también a las edificaciones de sus alrededores.



A pesar de las condiciones desfavorables que presenta el árbol, es posible encausarlo a unas condiciones normales aplicándole las maniobras de mantenimiento concernientes a las podas sanitarias y de formación.

El daño ambiental que puede causar la poda del árbol de la especie **Almendro** (*Terminalia catappa*), entre otros: perdida de la biomasa vegetal, disminución de la biodiversidad natural, sirven como filtros naturales purificando el aire, eliminando gases tóxicos y transformando el dióxido de carbono en oxígeno, las edificaciones pierden valor sin árboles, perdida de la producción de frutas y perdida del establecimiento de nichos para la pequeña fauna y microfauna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón a lo anterior, esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:

Que después de analizadas todas las situaciones perjudiciales que manifiesta el árbol y para minimizar el peligro, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la PODA.**

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.1164 de fecha 3 de Noviembre de 2016.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental encargada de las funciones del Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE FONSECA – La Guajira identificada con NIT No 892170008-3, la PODA en formación de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia Catappa*) localizado en la Calle 13 No.15 – 108 de dicha municipalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE FONSECA, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A - sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) Días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

- Coordinar la PODA del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a los que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el MUNICIPIO DE FONSECA - La Guajira debe sembrar la cantidad mínima de tres (3) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectiva protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

PARAGRAFO: La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA realizará el seguimiento ambiental correspondiente a la autorización que se otorga en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE FONSECA - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

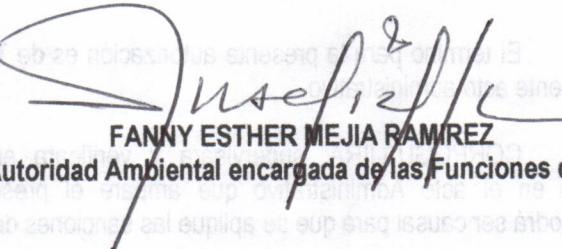
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la Corporación.

ARTICULODÉCIMO
PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los 17 días del mes de Noviembre de 2016.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ

Subdirectora de Autoridad Ambiental encargada de las Funciones del Director Territorial